MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Bogotá D.C. Cundinamarca, 30 de julio de 2019

Señor Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO JURIDICO MODIFICATORIO ACEPTACION DE OFERTA **No. 211- CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE CURSO AVANZADO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES"**.

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir jurídico respecto a la modificación de la ACEPTACION DE OFERTA en referencia.

Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE CURSO AVANZADO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES"**.***"*** para lo cual celebró la ACEPTACION DE OFERTA No. 211-CENACAVIACIÓN-2019, el cual fue adjudicado a la firma ***AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S. Nit: 900415887***

1. Que se hace necesario modificar el numeral **6. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** modificando la unidad de medida y el número de asistentes del ítem No. 1, con el fin que la misma guarde trazabilidad y sea acorde a lo establecido en el estudio, invitación y oferta del proceso en mención , toda vez que en el en acápite CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD, nos aclara que cada curso unidad de medida UN (1) CURSO la Capacitación será impartida a 15 personas, lo anterior radica principalmente en que la unidad de medida señalada en la aceptación de oferta *(*UN (1) CURSO*)* no menciona el número de personas capacitadas las cuales si se encuentran en los documentos de los estudios previos, oferta económica.

2. Que mediante oficio de fecha 30 de julio de 2019, la asesoría económica recomienda modificar la ACEPTACION DE OFERTA No. **211-CENACAVIACIÓN-2019**, en los siguientes términos

CENACAVI

III. Una vez realizado en análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la modificación de la aceptación de oferta es económicamente viable ya que existe la necesidad aclarar la descripción del número de personas capacitadas así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Curso avanzado de investigación de accidentes de aviación en idioma español con intensidad horaria mayor a 35 horas en Colombia. **Capacitación de 15 personas**	CUPO DE CAPACITACIÓN	UN (1) CURSO	$ 37,815,126.05	$ 7,184,873.95	$ 45,000,000.00
VALOR TOTAL ACEPTACION						$45,000,000.00

Ajustando la unidad de medida y aclarando la cantidad de personas capacitadas, lo cual permite normalizar su ejecución desde el punto de vista técnico; en este sentido la viabilidad también se soporta en el beneficio que representa dar claridad a los aspectos que son tenidos en cuenta al momento de la facturación y ejecución, contribuyendo con esto a beneficiar la gestión financiera de la CENAC DE AVIACIÓN en lo relacionado con el proceso de pago a sus proveedores.

En complemento ha de tenerse en cuenta:

- ✔ Que se requiere subsanar las novedades presentadas durante la ejecución de la aceptación de oferta a fin de dar continuidad al servicio ya que es fundamental desde el punto de vista estratégico y redunda en beneficio de las operaciones adelantadas por División de Aviación Asalto Aéreo.
- ✔ Que la modificación no induce variación a los precios unitarios pactados para los servicios objeto de la aceptación de oferta, ni representa costos para la Entidad.
- ✔ Que la modificación no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico de la aceptación de oferta y no modifica las características esenciales del mismo.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar el **6. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** modificando la unidad de medida y el número de asistentes del ítem No. 1, tal como se relaciona a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Curso avanzado de investigación de accidentes de aviación en idioma español con intensidad horaria mayor a 35 horas en Colombia. **Capacitación de 15 personas**	CUPO DE CAPACITACIÓN	UN (1) CURSO	$ 37,815,126.05	$ 7,184,873.95	$ 45,000,000.00
VALOR TOTAL ACEPTACION						$45,000,000.00

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la modificación de la aceptación de la oferta **No. 211- CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE CURSO AVANZADO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES"** siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la modificación de la aceptación de oferta **No. 211- CENACAVIACIÓN-2019** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE CURSO AVANZADO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES"**. Siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas*"*.

Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE CURSO AVANZADO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES"**. Para lo cual celebró aceptación de oferta No. 211-CENACAVIACIÓN-2019, el cual fue adjudicado a la firma ***AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S. Nit: 900415887***

ARGUMENTACION JURIDICA

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que la aceptación de oferta es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)"

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a esta autonomía, la CENAC Aviación tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 211-CENACAVIACION-2019.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos***

que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

> *ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.*
> *Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.*

Que con fundamento en lo anterior, el comité jurídico considera pertinente dar el aval para modificar aceptación de oferta No. 211-CENACAVIACION-2019, una vez realizado en análisis de las implicaciones jurídicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la modificación de la aceptación de oferta es jurídicamente viable ya que existe la necesidad aclarar la descripción del 6. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: modificando la unidad de medida y el número de asistentes del ítem No. 1, con el fin que la misma guarde trazabilidad y sea acorde a lo establecido en el estudio, invitación y oferta del proceso en mención , toda vez que en el en acápite CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD, nos aclara que cada curso unidad de medida UN (1) CURSO la Capacitación será impartida a 15 personas, lo anterior radica principalmente en que la unidad de medida señalada en la aceptación de oferta (UN (1) CURSO) no menciona el número de personas capacitadas las cuales si se encuentran en los documentos de los estudios previos, oferta económica.

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Asesora Jurídica MARIA CLAUDIA SAA
Asesor jurídico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENACAVI